



SRT 2083

Bogotá D. C., 22 de enero de 2020

Señora
AIDA LUZ GIRALDO RODRIGUEZ
Presidenta Junta de Acción Comunal Urbanización La Linda
JUNTA DE ACCIONCOMUNAL
Urbanización La Linda
Armenia - Quindio

Asunto: Solicitud vía ferrea Quindio

Cordial saludo señora Aida Luz.

El Instituto Nacional de Vías recibió por traslado del Ministerio de Transporte radicado INVIAS 118095 de 31 de diciembre de 2019, solicitud realizada durante la ejecución del taller Construyendo País, realizado en la ciudad de Armenia el pasado 2 de diciembre de 2019, en la cual manifiesta su preocupación por la falta de acceso vehicular a los barrios Santana, La Linda, Villas de Lucitania y fincas aledañas, por lo que han buscado adecuar el corredor férreo existente como vía carretable, para lo cual solicita establecer la propiedad del mismo, ya que acorde con gestiones realizadas ante la Agencia Nacional de Infraestructura este corredor no hace parte de la red férreo de concesionada.

En respuesta a su consulta doy respuesta en los siguientes términos:

El corredor férreo existente en el casco urbano de la ciudad de Armenia, y que conduce hacia la Tebaida, es propiedad del Instituto Nacional de Vías por transferencia de la extinta FERROVIAS mediante escritura número 4803 otorgada de 29 de diciembre de 2008 otorgada en la notaria número 12 del círculo notarial de Bogotá.

En cuanto a la posibilidad de habilitar este corredor férreo para el tránsito vehicular, se tiene que los bienes inmuebles que lo conforman, con sus zonas anexas, contiguas o de seguridad se les ha otorgado el carácter de uso público al estar afectadas al servicio público de transporte independientemente de que éstos se encuentren activos o no y el desconocimiento de la normatividad que los protege, pone en grave



SRT 2083

riesgo la integridad y naturaleza de éstos. Por su parte, el artículo 63 de la Constitución Política establece que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que dichos bienes no se pueden vender, donar, embargar, ni adquirir por prescripción.

Respecto a la normatividad relacionada con el uso del corredor férreo me permito transcribirle parte de la normatividad que lo reglamenta:

- Artículo 3 de la Ley 76 del 15 de noviembre de 1920: *"En los terrenos contiguos a la zona del ferrocarril no podrán ejecutarse, a una distancia de menos de veinte metros a partir del eje de la vía, obras que perjudiquen la solidez de ésta,..."*.
- Artículo 58 de la Ley 769 de agosto 13 de 2002: *"Los peatones no podrán – ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea"*.
- Artículo 60 parágrafo 1 de la Ley 769 de agosto 13 de 2002: *"Los conductores no podrán transitar con vehículo automotor o de tracción animal por la zona de seguridad y protección de la vía férrea"*.
- Artículo 94 inciso 5 de la Ley 769 de 2002: Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos estarán sujetos a las siguientes normas: *"No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello"*.

Las anteriores disposiciones también implican que los peatones y toda clase de vehículos, tienen la prohibición de ocupar y transitar por puentes o viaductos férreos.

· El parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 105 de 1993, el artículo 4° de la Ley 1228 de 2008 y el Decreto 2976 de 2010, prevén la obligación de los Alcaldes Municipales y demás autoridades de policía, de proteger y conservar el espacio público representado en las fajas de retiro obligatorio o áreas de reserva o de exclusión, para lo cual deben adelantar los procedimientos administrativos y/o judiciales que se requieran para efectos de evitar que particulares adelanten construcciones nuevas en dichas zonas.

· Artículo 5 Decreto 640 de 1937: *"Es un deber de los alcaldes y gobernadores proceder de oficio, inmediatamente que tengan conocimiento de la ocupación que, en cualquier tiempo, se haya hecho de zonas de vías públicas, urbanas o rurales, a dictar las providencias conducentes a la correspondiente restitución"*.





SRT 2083

Los curadores urbanos y las demás autoridades urbanísticas o de planeación nacional, departamental o municipal, no podrán conceder licencias o permisos de construcción de alguna naturaleza, en las fajas de retiro obligatorio o área de reserva o de exclusión de vías, incluidos los corredores férreos.

Por lo anterior no se considera viable la solicitud de adecuación del corredor férreo para usos distintos al de transporte férreo.

Cordialmente,

RICARDO ANTONIO CORREDOR PARRA
Subdirector Red Terciaria Y Férrea

C.C. PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - Dr. ALFY ROSAS SANCHEZ - Asesor. Presidencia de la Republica - Presidencia de la Republica. Calle 7 No. 6-54 Bogotá
MINISTERIO DE TRANSPORTE - Dra. Esperanza Ledezma - Coordinadora Grupo apoyo a las Regiones - Avenida la Esperanza (Calle 24) No.62-49 Gran Estación II, Co
Proyecto: MARIA SABINA MONTAÑA MANRIQUE

